AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE CONCILIACION ARTÍCULO 77 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°:	**190013105002-201900267-00**
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDGAR FELIPE PAZ CHICUE
APODERADO(A):	Dr. DARIO ALBERTO GUEVARA– C.C. No.10.546.921 – T.P 239.805 del CSJ
DEMANDADO(A):	PATRICIA MEZA DE CAMPO
APODERADO(A):	Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA– C.C. No. 1.004.695.207– T.P. 294.666 del CSJ

Fecha de Audiencia: 9 de febrero de 2022, inicia 9:44 am.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy a los nueve (9) días de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta y tres de la mañana (9:43 a.m) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 77 CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor EDGAR FELIPE PAZ CHICUE en contra de PATRICIA MEZA DE CAMPO, proceso ordinario laboral que se radica con número **19-001-31-05-002-2019-00267-00.**

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

ESTA DICISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se interroga a los presentes sobre si existe alguna fórmula conciliatoria.

La parte demandante y los demandados presentan como fórmula conciliatoria el pago de la suma de $15.000.000,oo que comprenden el pago de los derechos ciertos e inciertos que se reclaman con la demanda, pagaderos el 15 de marzo de 2022 a las 3:00 p.m en la calle 4 No. 7-32 oficina 206A de esta ciudad.

Procede entonces el despacho a pronunciarse:

Se trata este proceso ordinario laboral de la reclamación que hace el señor Edgar Felipe Paz Chicue solicitando se declare la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido cuyos extremos se indican en la demanda entre 02/01/2006 y el 30/04/2019 fecha en que se aduce terminó sin mediar una justa causa por parte de la empleadora mientras que la accionada niega el extremo inicial y el hecho del despido. Se reclama el reconocimiento y pago de horas extras diurnas y nocturnas, así como recargos nocturnos con el consecuente reajuste prestacional y aportes a la seguridad social, habiendo propuesto la accionada la excepción de prescripción.

Ante la incertidumbre del derecho reclamado en esta etapa del proceso en cuanto al pago de horas extras y recargos nocturnos que constituye el fundamento del reajuste prestacional, evidencia el despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes resulta procedente, sin que se vulnere lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T.

En virtud de lo anterior se ordenará la terminación y archivo de este proceso ordinario laboral**,** debiéndose dejar las anotaciones pertinentes en el Sistemas de Gestión Judicial Justicia XXI. Sea oportuno advertir que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T.S.S. sin costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al que ha llegado el señor EDGAR FELIPE PAZ CHICUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.364 y la señora PATRICIA MEZA DE CAMPO identificada con la cédula de ciudadanía N. 34.553.361 y consistente en el pago de la suma total de $15.000.000, que comprenden el pago de los derechos ciertos e inciertos que se reclaman, pagaderos en efectivo el 15 de marzo de 2022 a las 3:00 p.m en la calle 4 No. 7-32 oficina 206A de esta ciudad.

SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ordinario Laboral por el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes y que hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: En caso de incumplimiento de lo conciliado, el presente auto presta mérito ejecutivo conforme al artículo 100 del C.P.T.S.S.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: PROCEDER al **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

Se termina siendo las diez y cincuenta (10:50 a.m.) de la mañana de hoy 9 de marzo de 2022. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta.

NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc